



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 433

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 29 DE SETIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 585, PRESENTADA POR DOÑA: **MARIA ANGELICA DESIRE TUESTA VILLAGARAY**, IDENTIFICADA CON DNI N° 43921955, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 361 DE:

COMPRA - VENTA, HECHO POR: **EUSEBIO ALFARO CARDENAS** A FAVOR DE: **JOSE MATIAS PAUCAR**, CON FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 1961, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 981 AL 983, DEL TOMO II DEL BIENIO 1961 - 1962, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **MARIA ANGELICA DESIRE TUESTA VILLAGARAY**, IDENTIFICADA CON DNI N° 43921955, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 04 DE OCTUBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAJ 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2023 12:14:54-0500





Nº 2724140

testimonios asentados.

Se sabe o presentarse en concurso o quiebra
 municipal, adoptar, o tratar convencionalmente
 para la adopción, sustitución del poder y para
 los demás actos que exprese la ley; Conclusión:-
 Juntado el estante del contenido de
 de esta escritura de poder, por la lectura
 que de toda ella se hizo en presencia
 de los testigos al principio citados, se a-
 firmó y ratificó en su contenido y
 la firmo junto con los testigos de que doy
 fe:-

[Handwritten signatures and stamps]

Exposición
 Testimonio de
 27 de Octubre
 de 1904 en el
 ayuntamiento
 de Arequipa
 por el Sr.
 Juan de Dios
 de la Cruz
 Mayor

Numero: Crecientos noventa y cinco.
 Compra. Venta.
 Don: Dondeño Nolas Candenas.
 Don: José Nolas Pavez.

En Yca. a die.
 ceros de Octubre
 de mil no
 veocientos noventa
 y cinco ante mi.



Dondeño Nolas Candenas, Caballero, notario Público de la
 Promera, con libreta electoral número: Trece mil
 Trece mil Trececientos cuarenta. Con la compañía
 de la habes sufragado en las últimas elecciones
 generales en la mesa número: cuarenta; y los testi-
 gos son los don: Julio Nolas Nolas y don

José Félix Rosero Trujillo, que reúnan los
requisitos de ley; a favor nosotro el consentimiento
del Registro de Ejecuciones Arbitrales, correspondien-
te al tiempo en curso mil novecientos sesenta y uno.
mil novecientos sesenta y dos; comparecieron don Buse-
bio Refarero Cordero, peruano, natural y vecino de
Guayaquil, de domicilio en esta ciudad, agricultor,
con libreta electoral número: doscientos sesenta y uno
mil novecientos sesenta y tres, con la constancia
de jurato, casado con doña Beatriz de la Cruz
Quarameca, quien también comparece, peruana,
natural y vecina de Guayaquil, de domicilio en
esta ciudad, de quehaceres de su casa, con libreta
electoral número: doscientos sesenta y tres mil -
novecientos sesenta y tres, con la constancia de su-
fragio; y don José Nazario Paucar, peruano, natu-
ral y vecino de Guayaquil, de domicilio en esta
ciudad, casado con doña Teresa Refarero Cordero,
agricultor, con libreta electoral número: dos-
cientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres
con la constancia de sufragio; los comparecientes
mayores de edad, proceden por su propio deseo,
habiles para contratar e inteligentes en el idioma
Castellano, a quienes conozco, así como a los tes-
tigos instrumentales; de que doy fe, como de hecho
cumplido con lo que disponen los artículos firen-
teses al consentimiento de la ley al reformado y
me entregaron una minuta firmada de compra-
venta, para que su contenido lleve a escri-
tura pública, la que, señalada con el número.



N.º S. N.º 2724138

noventa y seis

932

mero: noventa y seis, que sea adyacente al tercio
de resguardo de mineros y cuyo tenor literal es co-
mo sigue: LIT. N.º: noventa y seis. Encomienda nueva. No-
mero: noventa y seis. Señor don Juan Inés de la Cruz. Encomien-
da de una hacienda en estos términos. Pri-
mera. Don Eusebio Sifano Córdova y su esposa do-
ña Eufrosina de la Cruz Guaranza, son propieta-
rios entre otros inmuebles de un lote de terreno de
nombrado "La Ciénega" o Pampa Ocho, ubicado
en el paraje de Pampa Ocho, comprensión del ay-
untamiento de Quirahuara de la Provincia de Castro y Rey-
na, que limita por la cabecera con la Hra. de
Bellavista, Pampa Ocho y dos peñas grandes que
pasa por la laguna de Quirahuara; por la catedral
con propiedad del convento de Beata de Pasamonte
y Quirahuara que llama que pasa a Gallacocha
por el costado derecho, con propiedad de Yelion-
Wira; y propiedad de don Eusebio Sifano y con la
querrida que baja a Gallacocha, y por el costado
izquierdo con Bellavista, en el lote de paitina,
con el censo de paitina que baja a la querrida
de la Gallacocha; y limita por la cabecera cua-
drado, por la catedral de Quirahuara y de largo
siete cuerdas poco más o menos. Este inmueble lo
hubo entre otros por compra a don Guillermo Sifano,
su forma aparece en libro de mil noventa y seis
en la ante el notario don Juan de Dios Guaranza.
Segunda. Don Eusebio Sifano Córdova y su espo-
sa doña Eufrosina de la Cruz Guaranza, venden el
inmueble descrito en la cláusula anterior a favor

de don José Scallao Taveira, fué el precio de un mil
Sólos Oro, los que otorgaban los vendedores fene re-
cibido a su entera satisfacción del comprador
desde momentos antes de haber firmado la presente
minuta. - Segunda. Los contratantes declararon que
el precio ha sido el pactado entre ellos y en el que
también realmente le corresponde al inmueble que
es materia de lo venta, por lo que se hacen mutuo y
recíproca obligación a cualquiera exceso o deficien-
cia que pudiera resultar, abarcando la venta al
inmueble con todos sus entadas, salidas, usos, co-
sumbres, servidumbres, años, derechos de agua y fo-
ma y con todos los demás derechos anexos a la pro-
piedad, sin necesidad nada, para sí los vendedo-
res quienes declararon que el inmueble se encuentra
completamente libre y que es conforme para o po-
der ser comprado, inmediatamente como que lo
firmada lo ventura, obligándose en todo caso
a la evicción y saneamiento conforme a ley. - Cuar-
ta. El inmueble no paga precios. Quinta. Ambos
contratantes se responsabilizan por los arbitrios
y gabelas Municipales que fuerian estas adeudan-
do. Sexta. Todos los gastos que ocasionen la presente
son por cuenta del comprador. Séptima. El comercio
de los vendedores en Tacomanca y el comprador en
Chiriqui. Octava. Ambos contratantes decla-
ran que excepto todas las partes y cada una de
las cláusulas de la presente minuta. - Yea, decisión
de Ocho de mil novecientos sesenta y uno. Reunidos
Inocente. - Segundo. - El Mayor. - Cuarto.



N.º 2724136

noventa y cinco

pra de la Cruz. por lo tanto. Haga poses en: Cro.
 cuenta. Yo, en consecuencia. por tanto. a fin de dar
 notario: un jello del notario. Concluido. Instruido
 los ofisiantes del contenido de esta escritura de
 compra. venta. por la escritura que de todo ello se
 hizo en presencia de los testigos al principio de
 día. se apomaron y ratificaron en su contenido y
 la firmaron junto con los testigos: de que doy fe. Lo
 mismo como tambien a que la presente escritura
 no ha sido escrita para la caja de depósitos y con
 signaciones deparatamente de Hacienda. por en
 consecuencia en momentos que se debió a co-
 arbitra finitica. con cargo de pagar los impues-
 tos la primera hora del día siguiente, de que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Expedi' parte numero: En consecuencia. presentados.
 a solicitud de
 Jorge Guillen
 en 20 de setiembre
 de 1961
 de que doy fe.

En fecho a die
 once de octubre
 de mil noventa
 y cinco presentados
 ante mi.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2023 12:11:09-0500